



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Providencia:	Interlocutorio
Tipo de proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	ALEXANDER USUGA SEGURA y OTROS
Demandados:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A.S. “SOTRACOR” y OTROS
Radicado:	05837 31 03 001 2021 00005 00
Asunto:	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

- De conformidad con el Art. 206 del C. General del Proceso, deberá aclarar el valor total de la indemnización solicitada, respecto a los perjuicios patrimoniales, discriminando cada uno de los conceptos.
- Aportará el certificado de existencia y representación legal de las demandadas Sociedad Transportadora de Córdoba S.A.S. “SOTRACOR S.A.” y la Aseguradora QBE SEGUROS S.A. (Art. 84 #2 C.G.P.).
- Allegará los Registros Civiles de Nacimiento citados en el acápite de pruebas, mediante los cuales se demuestre el parentesco y el poder otorgado para actuar por la señora MARIANA PRADA GÓMEZ, quien actúa en representación de la menor Marialex Usuga Prada.
- Relacionará cada uno de los testigos que declararán sobre los hechos de la demanda.

- Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará la parte demandante haber enviado a cada uno de los demandados, copia de la demanda y sus anexos.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero.- Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, promovida por el señor ALEXANDER USUGA SEGURA, ELVIA YULIETH USUGA PACHECO y MARIANA PRADA GÓMEZ, quien actúa en representación de la menor MARIALEX USUGA PRADA, en contra de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE DE CÓRDOBA S.A.S “SOTRACOR S.A.”, PAOLA INÉS AMIGO CORDERO, DANIEL ANTONIO PATERNINA y QBE SEGUROS S.A.

Segundo.- Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Tercero.- Para que represente a la demandante, se le reconoce personería para actuar en los términos de los poderes conferidos, a la Dra. MARYLUZ GÓMEZ MONSALVE, identificada con la TP No. 321.810 del C. S. de la J. y la Dr. CARLOS ARTURO CATAÑO CORREA, identificado con la TP No. 306.751 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
459714d9a8fa920c96b9ffcb9fb7cf556e85bbdc596e4ee0f034ec9611978e3
0

Documento generado en 29/01/2021 04:04:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO 1° DE FEBRERO DE 2021.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 005 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA